



MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se hace una distribución parcial de recursos al Departamento de Antioquia para efectuar la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros de su jurisdicción para el año 2020.

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1. Antecedentes relacionados con la distribución parcial del porcentaje destinado al Departamento de Antioquia para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros de su jurisdicción

El 18 de julio de 2011 fue sancionado el Acto Legislativo 05 de 2011 “Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”.

El inciso 5 del artículo 361 de la Constitución Política establece: *“De los ingresos generales de regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del sistema general de regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad que este delegue”*.

La Ley 1530 de 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Los numerales 3 y 4 del artículo 7 de la Ley 1530 de 2012, establecen dentro de las funciones del Ministerio de Minas y Energía, *“Fiscalizar la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables”* y *“Adelantar las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano”*, respectivamente.

El inciso 3, del artículo 13 de la Ley 1530 de 2012 señaló: *“El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será*



administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía, directamente, o a través de las entidades que este designe”.

El artículo 3 de la Ley 1942 de 2018, *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2020”*, definió el presupuesto de los Órganos del Sistema General de Regalías, asignándose para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y la cartografía geológica del subsuelo, el valor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$371.291.830.599).

El artículo 7 de la Ley 1942 de 2018 incorpora al presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 el mayor recaudo resultante de la diferencia entre el valor del presupuesto para este bienio y el valor efectivamente recaudado en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías. A través del numeral 2 del artículo señalado se asigna a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$74.867.394.263).

El artículo 16 de la Ley 1942 de 2018 establece respecto de la distribución de las apropiaciones destinadas para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, lo siguiente: *“Las apropiaciones destinadas para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, serán distribuidas mediante resolución proferida por el Ministro de Minas y Energía (...)”*.

El artículo 9 del Decreto 606 de 2019 ajustó el presupuesto de gastos de los Órganos del Sistema General Regalías para el bienio 2019-2020, señalando que para el concepto de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, el ajuste al mayor recaudo 2017-2018 corresponde a DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$272.712.322).

La Resolución 18 1492 del 30 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, prorrogada por las resoluciones 9 0400 del 14 de abril de 2014, 4 0452 del 15 de abril 2015, 4 0378 del 14 de abril de 2016, 4 1284 del 30 de diciembre de 2016, 4 1175 del 2 de noviembre de 2017, 4 0420 del 14 de mayo de 2019 y 4 0906 del 26 de diciembre de 2019, se delegó en el Departamento de Antioquia la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes ubicados en jurisdicción de esa entidad territorial, prorrogándose esta por la Resolución 4 0115 del 31 de marzo de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.



Mediante Convenio Interadministrativo 131 del 30 de agosto de 2013 y otrosí 4 del 6 de abril de 2020 suscritos entre el Departamento de Antioquia y el Ministerio de Minas y Energía, se definieron los derechos y obligaciones del delegante y del delegatario, en virtud de lo previsto en la Resolución 9 1818 de 2012 acordando, adicionalmente, conforme se observa en el numeral sexto, que la vigencia del convenio de delegación estará sujeto al término previsto en la mencionada resolución o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

De acuerdo con lo anterior, la función de fiscalización de los yacimientos mineros en la jurisdicción del Departamento de Antioquia se encuentra delegada por parte del Ministerio de Minas y Energía a la Gobernación de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2020.

1.2. Oportunidad

Teniendo en cuenta que las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de yacimientos y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo se encuentran delegadas, el Ministerio de Minas y Energía a través de las Resoluciones 4 0326 del 10 de abril de 2019 y 4 0512 del 10 de junio de 2019 distribuyó parcialmente el porcentaje destinado a los conceptos mencionados, así:

| ENTIDAD | VALOR |
|-----------------------------------|------------------------------|
| Agencia Nacional de Hidrocarburos | \$ 35.000.000.000,00 |
| Agencia Nacional de Minería | \$ 85.564.389.898,00 |
| Servicio Geológico Colombiano | \$ 212.995.949.016,00 |
| Dirección de Minería Empresarial | \$ 3.275.595.171,10 |
| Dirección de Hidrocarburos | \$ 580.964.233,00 |
| Gobernación de Antioquia | \$ 2.188.269.310,00 |
| TOTAL | \$ 339.605.167.628,10 |

Así las cosas, del presupuesto del bienio 2019-2020 destinado para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo existe un saldo de **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$106.826.769.555,90)** pendiente por distribuir por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Ahora bien, mediante memorando con radicado 3-2020-006688 del 24 de abril de 2020, la Dirección de Minería Empresarial informó al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo que: *“el valor que será asignado a la Gobernación de Antioquia para el desarrollo de la delegación de la función de fiscalización, de que trata el Convenio Interadministrativo No. 131 de 2013, esto es, para la fiscalización de la exploración*



y explotación de los yacimientos mineros, para el periodo de la prórroga de la delegación efectuada mediante la Resolución No. 40115 del 31 de marzo de 2010 (sic) que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020, es de Doce Mil Trescientos Cincuenta Y Siete Millones Doscientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Ochenta Y Dos Pesos M/Cte (\$12.357.225.482,00), no obstante, es de aclarar que la Gobernación de Antioquia reportó, de acuerdo al SPGR para el 31 de marzo de 2020, un saldo disponible de \$3.540.852.229, a los cuales se adicionarán recursos por valor de \$8.816.373.253 para ejecutar durante la vigencia abril – diciembre de 2020, completando así un presupuesto total de \$12.357.225.482, (...). El cálculo de este presupuesto para el año 2020 resulta del valor total presentado en el Plan de Acción por parte de la Gobernación de Antioquia, para ejecutar durante el periodo abril - diciembre de 2020, destinados al cumplimiento de las actividades de fiscalización proyectadas por la secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia. Por lo expuesto, precisamos que el valor asignado a la Gobernación de Antioquia para el desarrollo de la función en la vigencia señalada que debe ser adicionado corresponde a OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.816.373.253,00)".

De acuerdo con la comunicación presentada por la Dirección de Minería Empresarial, se realizará una distribución parcial de la apropiación destinada al Departamento de Antioquia, de la siguiente manera:

| ENTIDAD | CONCEPTO | DISTRIBUCIÓN PARCIAL |
|---------------------------------|---|------------------------|
| Departamento de Antioquia | Fiscalización de las actividades de exploración y explotación en los títulos mineros vigentes en su jurisdicción. | \$8.816.373.253 |
| VALOR TOTAL A DISTRIBUIR | | \$8.816.373.253 |

1.3. Conveniencia

A través del acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa y con ocasión de la prórroga efectuada a la delegación de la función de fiscalización hasta el 31 de diciembre de 2020, se pretende distribuir recursos al Departamento de Antioquia, con el propósito de propender por la correcta exploración y explotación de yacimientos mineros en dicha jurisdicción, en aras de aumentar las reservas y realizar un óptimo aprovechamiento de los recursos naturales no renovables.



2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acto administrativo le será aplicable al Departamento de Antioquia.

El Ministerio de Minas y Energía se encuentra facultado constitucional y legalmente para la expedición del acto administrativo objeto de la presente memoria, en especial el inciso 5 del artículo 361 de la Constitución Política, y los artículos 13 y 78 de la Ley 1530 de 2012 y el artículo 16 de la Ley 1942 de 2018.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

-Inciso 5 del artículo 361 de la Constitución Política: *“De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue”.*

-Inciso 3, del artículo 13 de la Ley 1530 de 2012 que señaló: *“El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía, directamente, o a través de las entidades que este designe”.*

-Artículo 78 de la Ley 1530 de 2012 – *“PRESUPUESTO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS: Los órganos a través de los cuales se adelanta la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; el funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, dispondrán de las apropiaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones.*

Cada uno de los órganos que integran el Sistema General de Regalías a que hace mención el inciso anterior, dispondrá de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que este ejerza en el marco del Sistema, acorde con la asignación adelantada por la Constitución y la presente ley.

Corresponderá al jefe del órgano respectivo o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones o autorizaciones de vigencias futuras en la respectiva sección presupuestal.



PARÁGRAFO. Los órganos que integran este presupuesto y que a su vez hagan parte del Presupuesto General de la Nación, dispondrán de un sistema de registro y contabilización independiente de los recursos del Sistema General de Regalías que se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley”.

-Artículo 16 de la Ley 1942 de 2018: *“Las apropiaciones destinadas para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, serán distribuidas mediante resolución proferida por el Ministro de Minas y Energía (...)”.*

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Ley 1942 del 2018, *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020”* se publicó en el Diario Oficial 50.819 del 27 de diciembre de 2018 y se encuentra vigente.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

El proyecto normativo modifica la Resolución 4 0326 del 10 de abril de 2019 *“Por la cual se hace una distribución parcial del porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, para la bienalidad 2019-2020”.*

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

De conformidad con la revisión realizada por el Coordinador de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no existen decisiones judiciales de los órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto administrativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La distribución parcial que se realizará a través de la resolución genera un impacto económico positivo, toda vez que es consecuente con el impacto causado en la posible disminución del recaudo del Sistema General de Regalías., y por otra parte, garantiza el rubro asignado al Departamento de Antioquia, permitiendo con esto que se realice la función delegada de fiscalización en condiciones optimas hasta la delegación efectuada.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Está contemplada en:



(i) Numeral 3 del artículo 6 de la Ley 1942 de 2018, que incorpora los recursos a distribuir y asignar en el Presupuesto del Sistema General de Regalías, por lo que no genera costos para el Ministerio de Minas y Energía.

(ii) Artículo 7 de la Ley 1942 de 2018 incorpora al presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 el mayor recaudo resultante de la diferencia entre el valor del presupuesto para este bienio y el valor efectivamente recaudado en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

(iii) Artículo 9 del Decreto 606 de 2019 que ajustó el presupuesto de gastos de los Órganos del Sistema General Regalías para el bienio 2019-2020, señalando que para el concepto de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, el ajuste al mayor recaudo 2017-2018 corresponde a DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$272.712.322).

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

No aplica en razón a la finalidad del proyecto normativo.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones 4 0310 de 2017, el proyecto de regulación se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el XX y XX de XXXXX de 2020 para comentarios de los interesados, los cuales fueron debidamente analizados.

Las constancias de publicación emitidas por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano hacen parte de esta memoria justificativa.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.



10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Una vez cumplido el objetivo de publicación estipulado en el numeral 8 de la presente memoria justificativa, se analizaron las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo, los cuales hicieron parte de la expedición del acto administrativo definitivo. En constancia, a continuación, se relaciona la matriz con el resumen de los mismos. (PENDIENTE POR DILIGENCIAR)

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 10. (PENDIENTE POR DILIGENCIAR)

La presente Memoria Justificativa fue elaborada el XX de junio de 2020 por el Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo y cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica, en cuanto a la viabilidad jurídica.

JOSÉ DAVID INSUASTI AVENDAÑO

Coordinador Grupo del Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo

Proyectó: Ivonne Casas Alvarez

Revisó: Mónica Verdugo Parra / Lina Leal / Lucas Arboleda Henao

Aprobó: José Insuasti Avendaño